



## Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Tarragona

Avenida Roma, 23 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977 920021  
FAX: 977 920051  
EMAIL: contencios1.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314845320170005861

### Ejecución de títulos judiciales 14/2017 - P.S. Otros incidentes 93/2021 -F

Materia:

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 4221000010009321  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Tarragona  
Concepto: 4221000010009321

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: Gerardus  
Jansen y otros , Juan Oliver Saladrigas  
Procurador/a:  
Abogado/a: JORDI BARQUIN DE COZAR ROURA

Parte demandada/Ejecutado: Ajuntament de Pratdip,  
Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación  
de la Urbanización Planas del Rey  
Procurador/a: Antonio Elias Arcalis  
Abogado/a: JOSEP JUST I SAROBÉ, JOSE MARIA  
ELÍAS ANGLÉS, JOSÉ MARÍA ELÍAS ANGLÉS

## AUTO Nº 35/2022

**Magistrado que lo dicta: Guillermo Peral Fontova**

Tarragona, 14 de febrero de 2022

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Único.** En el presente procedimiento se ha interesado que por parte de este Juzgado se efectúe pronunciamiento en relación a si el órgano de liquidación de la Entidad puede instar la reclamación en vía ejecutiva de las cuotas de conservación de las que era acreedora la Entidad por haber surgido con anterioridad a la fecha de disolución.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Único.** No procede pronunciarse sobre lo interesado por no constituir objeto de la presente ejecución. La Sentencia que se está ejecutando en los presentes autos se limita a declarar la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación. Esta disolución ya se ha acordado judicialmente, y como ya dijo este Juzgado, y confirmó el Tribunal Superior, nada más hacía falta para disolverla.

Por lo tanto, las cuestiones sobre las actuaciones del órgano de liquidación escapan al objeto de la presente ejecución, máxime cuando las cuestiones económicas fueron declaradas incurso en desviación procesal en el procedimiento principal. Por





ello, la cuestión ni está vinculada a la ejecución de la Sentencia ni es necesaria para llevarla a efecto; de hecho, lo único que procede hacer es constatar que se ha constituido el órgano de liquidación y que la Entidad está en esta fase. Nada más procede.

Obiter dicta, cabe señalar que en nada se diferencian las potestades materiales del órgano de liquidación con respecto a las propias del órgano de gestión de la entidad. La diferencia es de propósito y finalidad: el órgano de liquidación únicamente puede llevar a cabo las actuaciones imprescindibles para liquidar y disolver la Entidad, nada más. Pero, en todo caso, de llevarse a cabo actos por el órgano de liquidación, éstos tendrán su oportuno cauce de recurso, que no es esta ejecución.

No se imponen costas en el presente incidente dada su naturaleza.

Por todo lo anterior,

#### PARTE DISPOSITIVA

Declaro NO HABER LUGAR al incidente de ejecución planteado. Archívese la presente pieza. Sin costas.

Llévese testimonio de la presente Resolución a la ejecución principal, y requiérase a la Entidad Urbanística de Conservación para que certifique la creación del órgano de liquidación y el inicio de la misma, otorgándose el plazo de UN MES.

**Modo de impugnación:** recurso de **APELACIÓN** en un solo efecto, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

El recurso se debe presentar en este órgano judicial dentro del plazo de **QUINCE** días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso. Sin estos requisitos no se admitirá el recurso (art. 85.1 de la LRJCA).

Asimismo, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 50 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 de la LOPJ.





Lo acuerdo y firmo.

El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.





## **INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevinida con motivo del **COVID-19**:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

